



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, Diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 <b>2021 00010 00</b>
<b>PROCESO</b>	VERBAL- R.C.E POR ACCIDENTE DE TRANSITO
<b>DEMANDANTES</b>	SOR LENNY GALLEGO JIMENEZ C.C. 43.382.365 <a href="mailto:sorellygallego@gmail.com">sorellygallego@gmail.com</a> DUVER HERNEY GAVIRIA SANCHEZ C.C. 98.669.229 YOJAN CAMILO GAVIRIA GALLEGO T.I. 1.023.626.085 STEFANYA GAVIRIA GALLEGO T.I. 1.033.186.797 (representados por sus padres SOR LENNY GALLEGO JIMENEZ y DUVER HERNEY GAVIRIA SANCHEZ) MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ ECHEVERRY C.C. 22.108.836 LUÍS CARLOS GALLEGO CARDONA C.C. 70.300.688 JUAN CARLOS GALLEGO JIMÉNEZ C.C. 1.214.737.974 MARLENY GALLEGO JIMÉNEZ C.C. 49.596.688 DIANA LUCIA GALLEGO JIMÉNEZ C.C. 1.128.393.074
<b>DEMANDADOS</b>	OMAR DE JESUS HERRERA OSPINA C.C. 98.456.208 <a href="mailto:jhonh672@gmail.com">jhonh672@gmail.com</a> JAIRO DE JESUS HERRERA OSPINA C.C. 98.454.366 <a href="mailto:jhonh672@gmail.com">jhonh672@gmail.com</a> EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A NIT. 800196439-2 <a href="mailto:taxsuper@une.net.co">taxsuper@une.net.co</a> ; <a href="mailto:willinton.contable@taxsuper.co">willinton.contable@taxsuper.co</a> COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6 <a href="mailto:jccuervo@segurosmundial.com.co">jccuervo@segurosmundial.com.co</a>
<b>AUTO</b>	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 19 de febrero/2021 notificado por Estados No. 27 del 23 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda. Contando la parte demandante con el término de 5 días para la subsanación, término que se venció el 2 de marzo/2021.

La revisión del escrito y anexos de subsanación de la demanda determinan su rechazo, por cuanto no se subsanan los siguientes requisitos indicados en el auto de inadmisión:

*“1.- Adecuar las pretensiones a los hechos. Explicar detalladamente los hechos o circunstancias que derivan en cada uno de los demandantes los perjuicios inmateriales y morales reclamados.*

En el escrito de subsanación de la demanda no se indica ni desarrolla lo requerido en cuanto a los perjuicios inmateriales reclamados por cada uno los demandantes.

“4.- Adjuntar historial de la motocicleta de placas PJZ16B y del vehículo de placas FVY 429, expedido por la secretaria de movilidad de tránsito correspondiente de fecha de expedición reciente, no anterior a un mes a la fecha de presentación.”

Se aporta como historial de los vehículos el RUNT, y lo que se requiere es el certificado de tradición que expiden las Secretarías de Tránsito donde están registrados los vehículos.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

1. En los términos del artículo 90 numeral 7, inciso 2°, del Código General del Proceso Rechazar la demanda en referencia.  
Se autoriza devolverla con sus anexos, a quien la presentó.
2. Se cancela el registro en el sistema y se archiva copia de los autos proferidos por este Juzgado.

**NOTIFIQUESE**



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**  
**JUEZ**

DA